

INSTRUCCIÓN RELATIVA AL ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES IMPORTANTES DE ASCENSORES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Versión: 14/04/2025

Con fecha 01 de julio de 2024 entró en vigor el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», que regula la puesta en servicio, modificación, mantenimiento e inspección de los ascensores, así como el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente y que deroga la ITC aprobada mediante el Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la ITC AEM 1 «Ascensores», se define el concepto de modificación de ascensor de la forma siguiente:

«Las modificaciones son cambios en ascensores ya existentes que no pueden ser considerados como operaciones de simple mantenimiento o reparación, o que afecten únicamente a la estética del ascensor.»

De acuerdo con lo establecido en COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN «Guía azul» sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos, de 2022; en el punto 2.1. Productos afectados, en su apartado Reparaciones y modificaciones de productos,

«(...) Un producto que ha sido objeto de cambios o revisiones importantes después de haber sido puesto en servicio debe ser considerado un producto nuevo si: i) se modifican sus prestaciones, su propósito o su tipo originales, sin que ello esté previsto en la evaluación inicial del riesgo; ii) la naturaleza del peligro ha cambiado o el nivel de riesgo ha aumentado en relación con la legislación de armonización de la Unión pertinente; y iii) el producto se comercializa (o se pone en servicio, si la legislación aplicable incluye también la puesta en servicio en su ámbito de aplicación). Este extremo debe ser evaluado de manera individual y, en especial, habida cuenta del objetivo de la legislación y del tipo de productos regulados por la legislación correspondiente.

Cuando un producto modificado (38) es considerado un producto nuevo, debe cumplir las disposiciones de la legislación aplicable cuando es comercializado o puesto en servicio. Esto debe verificarse mediante la aplicación del procedimiento de evaluación de la conformidad apropiado que establezca la legislación correspondiente. En especial, si la evaluación del riesgo lleva a la conclusión de que el producto modificado debe ser considerado como un producto nuevo, entonces la conformidad del producto modificado con los requisitos esenciales aplicables debe ser reevaluada y la persona que efectúe la modificación sustancial debe cumplir los mismos requisitos que un fabricante original, por ejemplo, la preparación de la documentación técnica, la redacción de una declaración UE de conformidad y la colocación del marcado CE en el producto.

En cualquier caso, un producto modificado vendido bajo el nombre o la marca comercial de una persona física o jurídica diferente del fabricante original debe considerarse un producto nuevo y ajustarse a la legislación de armonización de la Unión. La persona que efectúe cambios importantes en el producto tiene la responsabilidad de verificar si debe ser considerado o no un producto nuevo en relación con la legislación de armonización de la Unión pertinente. Si el producto va a ser considerado nuevo, esta persona se convierte en fabricante, con sus correspondientes obligaciones. Por otra parte, en el caso de que la conclusión sea que se trata de un producto nuevo, el producto debe someterse a una evaluación de la conformidad completa antes de ser comercializado, y el nombre y la dirección de contacto del fabricante deben indicarse en el producto. No obstante, la documentación técnica debe ser actualizada en la medida en que la modificación tenga incidencia en los requisitos de la legislación aplicable. No es necesario repetir los ensayos y elaborar nueva documentación relativa a los aspectos no afectados por la modificación. Corresponde a la persona física o jurídica que efectúa los cambios o que encarga los

cambios en el producto demostrar que no es necesario actualizar todos los elementos de la documentación técnica. La persona física o jurídica que efectúa los cambios o que encarga los cambios en el producto será responsable de la conformidad del producto modificado y redactará una declaración de conformidad, incluso si utiliza los ensayos y la documentación técnica existentes.»

Por tanto, siguiendo el hilo argumental expuesto, con carácter previo a su ejecución, la empresa que realiza la modificación, deberá realizar una **evaluación del riesgo** del futuro ascensor modificado, en su conjunto, la cual deberá quedar incluida en el expediente técnico correspondiente.

A este respecto, conforme al apartado 2 del artículo 9 de la ITC AEM 1, las modificaciones importantes deben proyectarse y ejecutarse atendiendo a las prescripciones técnicas derivadas de las Directivas 2014/33/UE (ascensores) o 2006/42/CE (máquinas), según proceda. Si esto no fuera posible, deberá justificarse expresamente en el expediente técnico.

Si, como resultado de dicha evaluación de riesgos, se concluye que el nivel de riesgo del ascensor tras la modificación se incrementa respecto al contemplado en la legislación armonizada vigente, entonces será necesario someter al ascensor a una nueva evaluación de la conformidad completa.

En dicho caso, no será de aplicación el previsto en el artículo 10.4 de la ITC AEM 1 (modificaciones importantes), sino que deberá seguirse el procedimiento de puesta en servicio establecido en el artículo 3, por considerarse que la intervención equivalente a la **sustitución** de un ascensor existente.

Por otra parte, el citado artículo 9 de la ITC AEM 1, en su apartado 4 establece:

«4. Las modificaciones no podrán suponer la renovación completa del ascensor existente, sea en una o en varias etapas»

En este sentido, cuando el alcance de una modificación importante suponga en la práctica una renovación total del ascensor (por ejemplo, sustituyendo todos sus componentes salvo las guías de cabina), no podrá considerarse como modificación importante, especialmente si los elementos no renovados son susceptibles de ser modificados posteriormente, lo que implicaría una renovación progresiva del ascensor.

Por tanto, en los casos de **renovación prácticamente completa** de ascensores la evaluación de riesgos se deberá determinar si los elementos no incluidos en la modificación:

- Son compatibles y/o conformes con los requisitos esenciales de seguridad aplicables,
- Y se encuentran en un estado tal que no resulte previsible su modificación futura.

Si de la evaluación de riesgos se desprende que los elementos no incluidos en la renovación no son conformes con la legislación armonizada vigente, entonces el ascensor deberá ser sometido a una nueva evaluación completa de la conformidad, y deberá tramitarse como una **sustitución** de ascensor, conforme al artículo 3 de la ITC AEM 1.

Si, por el contrario, se concluye que dichos elementos, aun no siendo estrictamente conformes, se encuentran en correcto estado de funcionamiento y no precisan su sustitución, la reforma podrá tramitarse como **modificación importante**. En este caso, el organismo de control que intervenga en la fase de diseño de la modificación deberá analizar y validar la evaluación de riesgos dentro del control de diseño que realice.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA E INDUSTRIAL

Firmado digitalmente